

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio que se Ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
15/dic/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, de fecha 16 de abril de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA.

CONTENIDO

REFORMAS	1
“REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	4
ARTÍCULO 6.....	8
ARTÍCULO 7.....	9
ARTÍCULO 8.....	9
CAPÍTULO II.....	9
DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS	9
ARTÍCULO 9.....	9
ARTÍCULO 10.....	9
ARTÍCULO 11.....	10
ARTÍCULO 12.....	12
CAPÍTULO III.....	13
DE LOS COMERCIANTES.....	13
ARTÍCULO 13.....	13
ARTÍCULO 14.....	13
ARTÍCULO 15.....	15
CAPÍTULO IV.....	15
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS	15
ARTÍCULO 16.....	15
CAPÍTULO V.....	15
DE LAS PROHIBICIONES	15
ARTÍCULO 17.....	15
CAPÍTULO VI.....	17
DE LOS MERCADOS	17
ARTÍCULO 18.....	17
ARTÍCULO 19.....	18
ARTÍCULO 20.....	18
ARTÍCULO 21.....	18
ARTÍCULO 22.....	18
ARTÍCULO 23.....	18
ARTÍCULO 24.....	19
ARTÍCULO 25.....	19
ARTÍCULO 26.....	19
ARTÍCULO 27.....	20
ARTÍCULO 28.....	20
ARTÍCULO 29.....	20
ARTÍCULO 30.....	21
CAPÍTULO VII	21
DE LOS TIANGUIS	21
ARTÍCULO 31.....	21
ARTÍCULO 32.....	21
ARTÍCULO 33.....	21
CAPÍTULO VIII	21

DE LA PLAZA DE GANADO	21
ARTÍCULO: 34.....	21
CAPÍTULO IX	22
DE LAS CENTRALES DE ABASTO Y DE ACOPIO.....	22
ARTÍCULO 35.....	22
ARTÍCULO 36.....	22
CAPÍTULO X.....	22
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO	22
ARTÍCULO 37.....	22
ARTÍCULO 38.....	22
ARTÍCULO 39.....	22
ARTÍCULO 40.....	23
ARTÍCULO 41.....	23
ARTÍCULO 42.....	24
ARTÍCULO 43.....	24
ARTÍCULO 44.....	24
ARTÍCULO 45.....	24
CAPÍTULO XI	24
DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES.....	24
ARTÍCULO 46.....	24
ARTÍCULO 47.....	25
ARTÍCULO 48.....	25
CAPÍTULO XII	25
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	25
ARTÍCULO 49.....	25
ARTÍCULO 50.....	26
ARTÍCULO 51.....	26
ARTÍCULO 52.....	26
ARTÍCULO 53.....	26
ARTÍCULO 54.....	27
ARTÍCULO 55.....	28
ARTÍCULO 56.....	28
ARTÍCULO 57.....	28
ARTÍCULO 58.....	28
ARTÍCULO 59.....	28
ARTÍCULO 60.....	29
ARTÍCULO 61.....	29
ARTÍCULO 62.....	29
CAPÍTULO XIII	29
DEL RECURSO	29
ARTÍCULO 63.....	29
CAPÍTULO XIV	29
DE LA SUPLENCIA	29
ARTÍCULO 64.....	29
TRANSITORIOS.....	30

**“REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO
DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento es de observancia general e interés público, tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de los Mercados y Centrales de Abasto que se ubiquen dentro del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, así como determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.

La prestación de los mercados y centrales de abastos en el Municipio constituye un servicio público a cargo del Ayuntamiento, el cual tendrá en todo momento la facultad de normarlo y regularlo en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.

El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto a las personas físicas o jurídicas que cumplan con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 4.

Para efectos del presente Reglamento, el servicio público de mercados y centrales de abastos se clasifica de la manera siguiente:

I. Mercados Públicos:

a) Mercados, y

b) Tianguis.

II. Centrales de Abasto:

a) Centrales de Abasto, y

b) Centrales de Acopio.

ARTÍCULO 5.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS: Dirección de Industria y Comercio encargada de la administración, mantenimiento, cuidado, control y vigilancia de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio ubicados en el Municipio;
- II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- III. AUTORIZACIÓN: Es aquella que de forma extraordinaria y por causas justificadas otorga la Autoridad Municipal a los Comerciantes previamente registrados y autorizados para desempeñar en el mismo local o puesto actividades distintas a las señaladas en la Licencia de Funcionamiento o Permiso respectivo, por un tiempo determinado por la Autoridad Municipal;
- IV. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla;
- V. AUTORIDAD MUNICIPAL: A la Dirección de Industria y Comercio;
- VI. CABILDO: Al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, constituido en Órgano Colegiado;
- VII. CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO: Documento expedido por la Administración de Mercados que acredita que el comerciante se encuentra registrado en los padrones respectivos para ejercer el comercio en los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio ubicados en el Municipio;
- VIII. CENTRAL DE ABASTO: Unidad comercial de almacenamiento, distribución y abastecimiento a la población en general de productos de consumo básico al mayoreo y medio mayoreo, entre los que se encuentran principalmente alimentos, abarrotes, flores y artículos de primera necesidad;
- IX. CENTRAL DE ACOPIO: Unidad comercial de almacenamiento, distribución y abastecimiento a la población en general de productos, alimentos o animales al mayoreo y medio mayoreo, que a diferencia de la Central de Abastos, proporciona el servicio únicamente respecto de un determinado tipo de productos o mercancías, en una temporada y lugar determinado;
- X. COMERCIANTES: Los Comerciantes Móviles, Permanentes y Temporales;
- XI. COMERCIANTES MÓVILES: Son aquellas personas físicas que carecen de asiento fijo para ejercer el comercio, ofrecen sus productos al menudeo en el interior de los Mercados y Tianguis ubicados en el

Municipio, están debidamente registradas y cuentan con el permiso respectivo que otorga la Autoridad Municipal para el desempeño de su actividad comercial;

XII. COMERCIANTES PERMANENTES: Son aquellas personas físicas y jurídicas que están debidamente autorizadas y registradas para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo en el interior de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio ubicados en el Municipio, ofrecen sus productos al menudeo, medio mayoreo o mayoreo y cuentan con la Licencia de Funcionamiento respectiva que otorga la Autoridad Municipal para el desempeño de su actividad comercial;

XIII. COMERCIANTES TEMPORALES: Son aquellas personas físicas y jurídicas que están debidamente autorizadas y registradas para ejercer el comercio por un tiempo determinado que no excederá de seis meses y en un lugar fijo en el interior de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio ubicados en el Municipio; ofrecen sus productos al menudeo, medio mayoreo o mayoreo y cuentan con el Permiso respectivo que otorga la Autoridad Municipal para el desempeño de su actividad comercial;

XIV. CONCESIONARIOS: Son aquellas personas físicas o jurídicas que cuentan con la concesión otorgada por el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables, para la prestación del servicio público de Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio ubicados en el Municipio;

XV. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

XVI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

XVII. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización expedida por la Autoridad Municipal a favor de una persona física o jurídica, con una vigencia de un año fiscal, para el ejercicio de una actividad comercial, en un lugar determinado, con un horario específico y para uno o más giros definidos en los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio del Municipio; en este documento se establecen las especificaciones del negocio y los derechos y obligaciones del Comerciante en el ejercicio de su actividad;

XVIII. LOCAL: Establecimiento fijo que se ubica al interior de los Mercados, Tianguis Centrales de Abasto o de Acopio, delimitado, asignado y autorizado por la Administración de Mercados, donde los Comerciantes realizan sus actividades comerciales, cuenta con

construcción e instalaciones para el suministro de energía eléctrica, agua y/o gas, entre otros;

XIX. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. MERCADO PÚBLICO: El edificio, establecimiento o lugar, que sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicios de manera regular, para realizar actos de comercio en libre competencia al menudeo; cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad y alimentos;

XXII. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor por la comisión de una o más de las faltas que previene el presente Reglamento;

XXIII. PERMISO: Es la autorización expedida por la Autoridad Municipal en favor de una persona física o moral, para ejercer el comercio móvil en forma permanente en un Mercado o Tianguis, o de manera temporal por tiempo determinado que no excederá de 6 meses en un espacio específico asignado en algún Mercado, Tianguis, Central de Abasto o de Acopio ubicado en el Municipio; en este documento se establece las especificaciones del negocio y los derechos y las obligaciones del Comerciante en el ejercicio de su actividad;

XXIV. PRESTADORES DE SERVICIOS: Son aquellas personas físicas que coadyuvan en el trabajo de los comerciantes o de los usuarios, cargando, descargando o transportando mercancías dentro o fuera de las áreas de los mercados públicos en sus diferentes modalidades, para ser reconocidos y de igual manera realizar el pago de derecho de su espacio para estos ser ocupados;

XXV. PUESTO: Establecimiento que se ubica al interior de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio, delimitado, asignado y autorizado por la Administración de Mercados, donde los Comerciantes realizan sus actividades comerciales y que a diferencia

de los Locales no cuenta con construcciones, ni instalaciones para el suministro del servicio de energía eléctrica, agua y/o gas;

XXVI. REGLAMENTO: El presente Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto;

XXVII. SUPERVISORES: El personal adscrito a la Administración de Mercados encargados de la supervisión y vigilancia de las disposiciones que establece este Reglamento en los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio ubicados en el Municipio;

XXVIII. TIANGUIS: El edificio, establecimiento o lugar determinado, autorizado y zonificado por el Ayuntamiento, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicios para realizar actos de comercio al menudeo en libre competencia, en días y horarios específicos y señalados por el Ayuntamiento; cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad y que se encuentran fuera de la Zona de Protección de los Mercados establecidos;

XXIX. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XXX. ZONA DE PROTECCIÓN: Es el perímetro adyacente a cada Mercado o Central de Abastos ubicados en el Municipio, que tiene por objeto procurar y garantizar su normal funcionamiento, cuyo límite será determinado por la Autoridad Municipal y contendrá las limitaciones y condiciones para el ejercicio del comercio en dicha zona, así como los días y lugares públicos en el que se podrán desarrollar determinadas actividades.

ARTÍCULO 6.

Son autoridades competentes para conocer, atender y resolver asuntos relacionados con las disposiciones que establece este Reglamento, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Ayuntamiento;

III. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;

IV. El Tesorero Municipal;

V. El Síndico Municipal;

VI. El Juez Calificador Municipal;

VII. El Director de Industria y Comercio, y

VIII. Las demás que así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que determine el Cabildo.

ARTÍCULO 7.

Las Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones para ejercer el comercio en los Mercados, Tianguis Centrales de Abasto y de Acopio, serán otorgadas por la Autoridad Municipal, previo pago de los derechos correspondientes en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal, a aquéllas personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.

Las obligaciones fiscales a cargo de los Comerciantes por el uso de locales, puestos, plataformas y cualquier otro lugar ubicado dentro de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio, serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal vigente, cuyos pagos serán recaudados por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

ARTÍCULO 9.

Corresponde a la Administración de Mercados, la administración, dirección, supervisión, mantenimiento, cuidado, control y vigilancia de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio que se ubiquen en el territorio Municipal, con la finalidad de lograr su máxima eficiencia y que se cumplan las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10.

La Administración de Mercados estará a cargo del Director de Industria y Comercio que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y contará, para el mejor desempeño de sus funciones, con el personal que le sea asignado por el Ayuntamiento, de conformidad con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 11.

Son atribuciones y obligaciones de la Administración de Mercados por conducto del Director de Industria y Comercio las siguientes:

I. Acordar con el Presidente Municipal o Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería el despacho y trámite de los asuntos de su competencia;

II. Planear, programar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de cada uno de los Mercados, Tianguis Centrales de Abasto y de Acopio que se ubiquen en el territorio Municipal;

III. Expedir, en el ámbito de su competencia, los documentos que amparen a los comerciantes y prestadores de servicio para el ejercicio de sus actividad conforme al giro correspondiente;

IV. Integrar, registrar y mantener actualizado el Padrón de Comerciantes que realizan sus actividades en los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio que se ubiquen en el territorio Municipal;

V. Expedir las Cédulas de empadronamiento a los comerciantes que presten sus servicios en los Mercados, Tianguis Centrales de Abasto y de Acopio ubicados en el Municipio;

VI. Determinar y distribuir los puestos y locales en zonas de acuerdo al giro o ramo de comercio a que estén destinados;

VII. Conocer y resolver, previo acuerdo con el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, de las controversias y conflictos de derechos que se susciten entre Comerciantes;

VIII. Controlar y resguardar bajo su responsabilidad, los recibos oficiales y/o tarjetas proporcionados por la Tesorería Municipal con los que se realicen los cobros a los Comerciantes de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio;

IX. Recibir y enterar en la Tesorería Municipal el pago que hagan los Comerciantes, por conceptos previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente;

X. Procurar, mantener y conservar los edificios e instalaciones en los que se establezcan los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento;

XI. Proponer al Presidente Municipal las obras necesarias para el mejoramiento, adecuación, rehabilitación, remodelación o ampliación

de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio a su cargo;

XII. Proponer al Presidente Municipal, el número de supervisores y demás personal necesario para el buen desempeño de la Administración de Mercados, de conformidad al presupuesto autorizado;

XIII. Expedir las credenciales o gafetes de identificación de los Supervisores y vigilar que dichos servidores públicos lo porten dentro del horario laboral al realizar sus funciones y actividades;

XIV. Vigilar que los empleados a su cargo, mantengan un comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los comerciantes, compañeros y público en general;

XV. Cuidar y procurar que los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio a su cargo, se encuentren debidamente aseados de acuerdo a las normas de sanidad aplicables;

XVI. Recibir los informes que rindan los Supervisores, interviniendo en los casos en que así lo amerite, remitiendo al Presidente Municipal y Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, los asuntos que deban someterse al Ayuntamiento;

XVII. Rendir los informes que le soliciten el Presidente Municipal, el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, el Cabildo o las demás autoridades Municipales;

XVIII. Inspeccionar periódicamente, por si o por conducto de los Supervisores, los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio a su cargo;

XIX. Vigilar y procurar, por si o por conducto de los Supervisores, que se mantenga el orden en los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio a su cargo y de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;

XX. Supervisar y vigilar, en coordinación con el personal a su cargo, el estricto cumplimiento de las disposiciones que previene este Reglamento y las demás normas aplicables;

XXI. Conocer de las infracciones y faltas al presente Reglamento e imponer en los casos procedentes las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, así como las que determine el Cabildo.

ARTÍCULO 12.

Son obligaciones y atribuciones de los Supervisores de la Administración de Mercados, las siguientes:

- I. Cumplir y vigilar que se cumpla el presente Reglamento;
- II. Tratar con respeto a los comerciantes, compañeros y público en general;
- III. Desempeñar adecuadamente las funciones y encargos que le encomiende el Administrador de Mercados o las que designe el Ayuntamiento;
- IV. Portar en todo momento y en lugar visible la credencial o gafete de identificación que lo acredite como personal de la Administración de Mercados y que se le otorgue para el desempeño de sus funciones, mismo que deberá estar vigente;
- V. Realizar el cobro a los Comerciantes de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio, respecto de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- VI. Notificar a los Comerciantes de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio, los acuerdos, determinaciones, resoluciones y demás disposiciones municipales;
- VII. Rendir los informes que le solicite el Administrador de Mercados;
- VIII. Inspeccionar periódicamente o por instrucciones del Administrador de Mercados, los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio;
- IX. Vigilar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones que previene este Reglamento y las demás normas aplicables;
- X. Informar al Administrador de Mercados de las conductas que constituyan o pudieran constituir infracciones o faltas al presente Reglamento, y
- XI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, así como las que determine el Cabildo o que le delegue el Administrador de Mercados.

CAPÍTULO III

DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 13.

Por el tipo de actividad comercial que desarrollan, los Comerciantes se clasifican en:

- I. Comerciantes Móviles;
- II. Comerciantes Permanentes, y
- III. Comerciantes Temporales.

ARTÍCULO 14.

Son derechos y obligaciones de los Comerciantes las siguientes:

- I. Obtener la Licencia de funcionamiento, Permiso o Autorización ante la autoridad competente, para ejercer el comercio en los Mercados, Tianguis, Central de Abasto o de Acopio ubicados en el Municipio;
- II. Inscribirse en el Padrón de Comerciantes integrado por la Administración de Mercados y obtener la Cédula de Empadronamiento correspondiente;
- III. Destinar, ocupar y hacer uso de los puestos y locales asignados exclusivamente para el fin concedido, respetando las dimensiones, condiciones y restricciones que le hayan sido establecidas, responsabilizándose de su mantenimiento, aseo, limpieza y buen funcionamiento;
- IV. Mantenerse actualizado en el pago de las contribuciones municipales que le corresponda de conformidad con la Ley de Ingresos vigente, así como cubrir el importe y no registrar adeudos por concepto de suministro de energía eléctrica, agua potable, basura, y demás contribuciones que necesiten para el buen funcionamiento de su Puesto o Local;
- V. Mantener permanentemente aseados los puestos o locales incluyendo el frente de éstos;
- VI. Ocupar de manera continua y regular sus Puestos o Locales los días que le fueron autorizados, sin ausentarse por más de 30 días naturales del mismo, y en caso de que se pretenda ausentar por el periodo de referencia, deberá hacerlo de conocimiento a la Autoridad Municipal, en los primeros cinco días;

- VII. Permitir el acceso y verificación de su Puesto o Local que realice el personal del Departamento de Salud del Ayuntamiento y demás en materia de salubridad;
- VIII. Solicitar la autorización de la Administración de Mercados para la colocación de publicidad dentro de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio;
- IX. Respetar la delimitación de Puestos, Locales, pasillos y áreas comunes y evitar poner obstáculos o mercancías que impiden el acceso a los mismos o que dificulten el libre tránsito al interior de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio;
- X. Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al término de su jornada, con excepción de aquéllos cuyo uso sea necesario;
- XI. Dar mantenimiento periódicamente a todas las instalaciones de acuerdo con la normatividad respectiva;
- XII. Traspasar sus Puestos o Locales de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento;
- XIII. Cerrar su puesto o local, previa autorización de la Administración de Mercados, por un lapso superior de treinta días naturales pero no mayor de noventa días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XIV. Observar limpieza y buena presentación en su persona, puesto o local, debiendo portar bata y cubrepelo blanco los comerciantes que expendan productos cárnicos y comida preparada;
- XV. Colocar los precios de sus mercancías en rótulos visibles al público;
- XVI. Observar un trato respetuoso con los compradores, consumidores, Comerciantes y con el personal de la Administración de Mercados;
- XVII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes por el uso y aprovechamiento de los locales, puestos, plataformas y demás lugares ubicados en los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, y
- XVIII. Las demás que les señalen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.

Los Comerciantes que se ubiquen en los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio deberán ocupar ininterrumpidamente sus Puestos o Locales en la forma en que les fueron autorizados.

El deterioro, destrucción o mal uso, así como la ausencia o abandono del puesto o local de manera injustificada durante cuatro semanas consecutivas, será sancionado con la pérdida del espacio asignado.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16.

Son obligaciones de los Prestadores de Servicios:

- I. Obtener la autorización respectiva ante la Administración de Mercados;
- II. Tener más de dieciocho años cumplidos;
- III. Portar el gafete de identificación proporcionado por la Administración de Mercados;
- IV. Coadyuvar en la vigilancia de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio y en sus áreas de trabajo;
- V. Desempeñar su actividad en condiciones de seguridad tanto para las personas en su entorno como para las mercancías y productos que transporte;
- VI. Dirigirse con respeto hacia las personas que soliciten sus servicios;
- VII. Estibar el número de cajas máximo, en la carretilla (diablo) de carga respectiva, que permita desempeñar su actividad en condiciones de seguridad para el propio estibador, personas a su alrededor y de la propia mercancía, y
- VIII. Cumplir con las disposiciones que establece este Reglamento, así como las que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17.

Se prohíbe a los Comerciantes en general, lo siguiente:

- I. Cambiar, modificar o ampliar el giro comercial sin autorización de la Autoridad Municipal;
- II. Fusionar dos o más locales o plataformas contraviniendo la zonificación del giro y sin la autorización de las autoridades competentes;
- III. Expende material pornográfico, explosivo, corrosivo, solventes;
- IV. Expende bebidas alcohólicas, embriagantes, estupefacientes, drogas, psicotrópicos, enervantes y demás productos de procedencia ilícita;
- V. Ingresar antes de la apertura de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio, sin contar con la autorización de la Administración de Mercados;
- VI. Permanecer en el interior de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio después de la hora de cierre establecida, salvo en casos especiales en donde se deberá contar con la autorización de la Administración de Mercados;
- VII. Subarrendar los locales o puestos;
- VIII. Ejercer el comercio en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes;
- IX. Utilizar los Puestos o Locales como oficinas, dormitorios, viviendas u otro distinto al uso autorizado;
- X. Celebrar juegos de azar en el local o en el interior del mercado;
- XI. Emplear magnavoces u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que excedan lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana;
- XII. Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio y colocar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local que les corresponda;
- XIII. Instalar o colocar anuncios y publicidad o propaganda en el interior o exterior de su puesto o local sin contar con la autorización de la Administración de Mercados;
- XIV. Los comerciantes ambulantes o temporales no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la zona de protección del mercado, salvo en festividades, previa autorización de la Administración;

XV. Contravenir o inobservar las disposiciones del presente Reglamento;

XVI. Realizar mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y/o adaptaciones a los puestos o locales sin la autorización correspondiente;

Dicha autorización será expedida por la Dirección de Industria y Comercio conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, así dichas acciones serán por cuenta de los locatarios, quedando a beneficio del inmueble respectivo, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que no deteriore la construcción original del local o puesto;
- b. Que no sea un estorbo al libre tránsito del público;
- c. Que no perjudique a terceros.

Al respecto, los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando a la Dirección de Industria y Comercio, en que consisten las mejoras, reformas o adaptaciones, a fin de que de ser necesario, la dirección de obras públicas emita su opinión o dictamen y en su caso, brinde asesoría técnica, o inclusive que esta última realice el trabajo.

XVII. Adquirir o tener 2 o más Puestos o Locales dentro de un mismo Mercado, Tianguis, Central de Abasto o de Acopio;

XVIII. Traspasar su Local o Puesto sin la autorización correspondiente;

XIX. Cerrar su puesto o local, sin contar con la autorización de la Administración de Mercados, por un lapso superior de treinta días naturales; o teniendo la autorización mantenerlo cerrado más de noventa días naturales, y

XX. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 18.

Los horarios a que se sujetarán los Mercados serán los días de lunes a domingo de las 7:00 a 20:00 horas, éstos podrán ser ampliados previa autorización que otorgue la Administración de Mercados atendiendo a las exigencias de la demanda, temporada o festividad

que se celebre en el Municipio, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operarán.

ARTÍCULO 19.

Los edificios o instalaciones de los Mercados, de considerarlo necesario contarán con oficinas administrativas, básculas y sanitarios públicos y deberán estar dotados de rampas de acceso para adultos mayores y personas con discapacidad que faciliten su libre tránsito y movilidad al interior del inmueble.

ARTÍCULO 20.

La Administración de Mercados determinará las dimensiones de los locales y puestos, así como el color para cada uno de ellos, los distribuirá por zonas y los asignará a los Comerciantes de acuerdo al giro que trabajen y al interés público.

ARTÍCULO 21.

Se prohíbe al público y a los Comerciantes permanecer en el interior de los Mercados después del horario establecido.

Los Comerciantes que deban realizar sus actividades antes de su apertura o después del cierre, podrán entrar acceder o salir después del tiempo señalado, sin que exceda de una hora, previa autorización que al efecto expida la Administración de Mercados.

ARTÍCULO 22.

En lo relativo a lo mencionado en el artículo 17 fracción XVI, los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando a las autoridades señaladas en el mismo artículo en qué consisten las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones o adaptaciones, a fin de que se emitan los dictámenes correspondientes.

La Dirección de Obras Públicas al emitir su opinión o dictamen, determinará si la obra es procedente o no, debiendo asentar las razones que sustentan su determinación; en caso de ser procedente brindará la asesoría técnica que requiera el interesado y en su caso podrá llevar a cabo los trabajos correspondientes; lo anterior siempre que exista dictamen o resolución favorable emitido por las demás autoridades competentes.

En cualquier caso, los gastos que se originen por las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones o adaptaciones a los locales y puestos serán a cargo de los interesados.

ARTÍCULO 23.

No se permitirá a persona física o jurídica alguna, Comerciantes o prestadores de servicios, la utilización de puestos, locales, alacenas o espacios dentro de los inmuebles de los Mercados para uso de oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

ARTÍCULO 24.

De efectuarse obras en los Mercados, serán removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Administración de Mercados el lugar donde deberán trasladarse y ubicarse temporalmente los mismos hasta la conclusión de las obras, en estos casos se comunicará a los Comerciantes con quince días de anticipación al inicio de las obras y al concluir éstas se reinstalarán los comerciantes en el sitio que ocupaban sus puestos o locales con anterioridad a la obra y de no ser posible se les asignará un nuevo lugar atendiendo al giro a que se dediquen.

ARTÍCULO 25.

En el supuesto señalado en el artículo anterior, así como en caso de existir nuevos puestos y locales que no estén asignados a Comerciante alguno, éstos se concederán en el orden de preferencia siguiente:

I. A los Comerciantes que hayan estado establecidos previamente en el lugar de la obra y que no haya sido posible su reinstalación;

II. A los Comerciantes previamente establecidos en el Mercado que soliciten su reubicación en el mismo y que desempeñen una actividad comercial acorde con la zona en que se ubique el puesto o local, en este caso se dará preferencia por orden de antigüedad de los Comerciantes que lo soliciten;

III. A los Comerciantes Móviles registrados en el Mercado que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos correspondientes para desempeñar su actividad comercial en el Mercado;

IV. A los Comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes con anterioridad a la obra o al Mercado, que no dispongan de un sitio fijo donde realizar su actividad comercial y que cumplan con los requisitos correspondientes para desempeñar el comercio en el Mercado, y

V. A las Personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio en el Mercado, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.

La Administración de Mercados determinará el día y hora en que debe realizarse de manera periódica el aseo general al interior de los Mercados, asimismo vigilará la disposición y destino final de la basura que arroje dicha actividad, la cual deberá ser depositada

invariablemente en los recipientes o contenedores establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 27.

Los sanitarios públicos instalados dentro de los Mercados concesionados o administrados por el Ayuntamiento deberán estar en perfectas condiciones higiénicas, pintados y desinfectados contando con:

- I. Agua corriente;
- II. Área para damas y otra para caballeros;
- III. Lavamanos necesarios para cada área;
- IV. Inodoros;
- V. Mingitorios en el área de caballeros, y
- VI. Papel sanitario, toallas de papel para manos y jabón.

Los sanitarios públicos de los Mercados serán revisados constantemente por el personal de limpieza o los Supervisores y deberá realizarse el aseo de los mismos cuando menos una vez al día.

ARTÍCULO 28.

Los materiales, equipos, maquinaria e instalaciones usados por los Comerciantes que representen riesgos para la seguridad de los usuarios, deberán contar con la autorización que para tal efecto expida la Administración de Mercados y estarán bajo la vigilancia de la misma y de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 29.

Se impondrá multa o arresto administrativo hasta por 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, al Comerciante, Prestador de Servicios, público en general o cualquier persona que permanezca en el interior del Mercado una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo, salvo que cuenten con la autorización correspondiente de la Administración de Mercados.

La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos de este Reglamento.

Lo anterior será con independencia de las infracciones que se causen con motivo de violación a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, así como de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.

Será competencia del Juez Calificador conocer de las conductas e infracciones señaladas en el artículo anterior, así como imponer las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 31.

Los Tianguis estarán sujetos en lo conducente a las mismas disposiciones que rigen para los Mercados así como aquellas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.

El Ayuntamiento determinará los días, horarios y autorizará los espacios dentro del Municipio donde se puedan establecer y realizar los Tianguis, ya sea en edificios o en la vía pública, los que podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía y procurando en todo momento que se establezcan fuera de la Zona de Protección de los Mercados establecidos.

ARTÍCULO 33.

La Administración de Mercados fijará la ubicación de los Tianguis de acuerdo al interés público, asimismo determinará los giros que se podrán desempeñar y las mercancías que se podrán vender, sin perjuicio de las disposiciones legales establecidas para cada caso, determinando el lugar que le corresponda a cada comerciante para la instalación de su Puesto o Local, según corresponda.

CAPITULO VIII

DE LA PLAZA DE GANADO

ARTICULO: 34.

Las plazas de ganado estarán sujetos en lo conducente a las mismas disposiciones que rigen para los Mercados, así como aquellas que determine el Ayuntamiento.

Los comerciantes móviles dedicados a esta actividad, deberán cumplir con las obligaciones y requisitos que para su funcionamiento determine la Administración de Mercados.

CAPÍTULO IX

DE LAS CENTRALES DE ABASTO Y DE ACOPIO

ARTÍCULO 35.

Las Centrales de Abasto y de Acopio estarán sujetos en lo conducente a las mismas disposiciones que rigen para los Mercados, así como aquellas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.

El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo los horarios, lugares, características y demás normas que regulen el funcionamiento de las Centrales de Abasto y de Acopio que se ubiquen en el Municipio, procurando en todo momento que éstos se establezcan fuera de la Zona de Protección de los Mercados establecidos.

CAPÍTULO X

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 37.

Las Licencias de Funcionamiento, los Permisos y las Autorizaciones se otorgarán por parte de la Autoridad Municipal a las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos que determine el Ayuntamiento, siendo facultad de dicha autoridad concederla o negarla, según sea el caso.

ARTÍCULO 38.

La Licencia de Funcionamiento deberá refrendarse por los Comerciantes durante el mes de enero de cada año y este refrendo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente y estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 39.

Los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento, Permiso o Autorizaciones, para ejercer el comercio en los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y de Acopio, o bien para modificar las existentes, deberán presentar ante la Autoridad Municipal los documentos y requisitos siguientes:

- I. Formato oficial de solicitud, debidamente requisitado y firmado por el interesado o interesados en el caso de traspaso;
- II. Tres fotografías del o los interesados en el tamaño que se indique en el formato de solicitud;
- III. Identificación oficial del o los interesados y tres copias;
- IV. Acta de Nacimiento del o los interesados y tres copias;
- V. El documento expedido por la Administración de Mercados en el que se manifieste, según sea el caso:
 - a) Que no existe inconveniente para el traspaso o el establecimiento de un nuevo Local o Puesto en el lugar solicitado;
 - b) Que el giro o actividad a la que pretende dedicarse el interesado es compatible con las actividades comerciales que se desarrollan en el Mercado, Tianguis, Central de Abasto o Acopio;
 - c) Que existen lugares disponibles para el establecimiento de un nuevo Local o puesto en la zona o giro al que se pretende dedicar el interesado; o
 - d) Que existe compatibilidad para la modificación o ampliación del giro o actividad que desempeña el Comerciante según la zona en que se ubica su Puesto o Local.
- VI. Realizar el pago de los derechos respectivos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal Vigente;
- VII. Comprometerse a cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y dedicarse exclusivamente al giro que se autorice, y
- VIII. Las demás que determine la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 40.

La modificación o ampliación del giro o actividad comercial, se concederá únicamente en los casos de incorporación de mercancía análoga o similar a la establecida en la Licencia de Funcionamiento o Permiso, respetándose en todo momento la zonificación establecida en el Mercado, Tianguis, Central de Abasto o de Acopio.

ARTÍCULO 41.

Para el casos de solicitud de traspaso, además de acompañar los requisitos previstos en el artículo 39, se deberá señalar el nombre del propietario que cede los derechos y del que los adquiere, quien realizará el pago de las cuotas correspondientes en la Tesorería

Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente y se actualizarán los datos respectivos en los registros correspondientes, así como en los documentos a que haya lugar, tales como la Licencia de Funcionamiento y la Cédula de Empadronamiento.

ARTÍCULO 42.

Los traspasos de hecho realizados sin la autorización de la Autoridad Municipal serán nulos y carecerán de cualquier validez que pretenda realizarse sobre éstos.

Del mismo modo los documentos expedidos al legítimo propietario con anterioridad a este hecho serán revocados administrativamente por la Autoridad Municipal, toda vez que la trasmisión no autorizada constituye una falta que se sanciona con la pérdida de los derechos para ejercer el Comercio en el lugar autorizado.

ARTÍCULO 43.

Los puestos o locales que hayan sido traspasados sin la autorización de Autoridad Municipal, a que hace referencia el artículo anterior, quedarán a disposición de la Administración de Mercados, la cual podrá reasignarlo al Comerciante que cumpla con las disposiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 44.

En caso de fallecimiento del Comerciante, el sucesor será aquel a quien haya designado en vida el Titular de los derechos, y en caso de que no haya designado uno, se reconocerá al que sea declarado por resolución judicial como legítimo sucesor.

ARTÍCULO 45.

En ningún caso se otorgará a un mismo Comerciante más de una Licencia de Funcionamiento, Permiso o Cédula de Empadronamiento dentro de un mismo Mercado, Tianguis, Central de Abasto o de Acopio.

CAPÍTULO XI

DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES

ARTÍCULO 46.

Los conflictos que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un mismo Puesto o Local, deberán hacerse del conocimiento por escrito de la Administración de Mercados para

que sean resueltos por ésta, conforme lo dispone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.

Una vez que la Administración de Mercados tenga conocimiento de una controversia, procederá a citar a las partes en conflicto exhortándolas para que acudan a sus oficinas en día y hora hábil determinada, la cual no deberá ser posterior de tres días hábiles a partir de que se tenga conocimiento del hecho, exhortándolas a convenir entre ellas, procurando una solución equitativa y justa.

ARTÍCULO 48.

Las partes podrán exponer los argumentos que estimen convenientes con los que acrediten su dicho y de no llegarse a un acuerdo entre las mismas, la Administración de Mercados resolverá a favor del último Comerciante de quien se tenga registro y autorización para ejercer el comercio en el Puesto o Local en conflicto.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 49.

A la persona física o jurídica que cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las sanciones siguientes:

I. Amonestación, la cual se sujetara a lo siguiente:

Será amonestado el infractor de este reglamento, notificándosele por escrito y concediéndosele un plazo que no excederá de ocho días naturales a criterio de la autoridad para que se regularice, apercibiéndolo que de no cumplir en el término concedido se le considerará reincidente.

La reincidencia a que se refiere, o la oposición agresiva del comerciante a acatar las disposiciones de este ordenamiento, así como desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal o funcionarios administrativos en su caso, se sancionará con el retiro de su puesto, para lo cual se levantará acta circunstanciada por duplicado.

II. Multa, que se calculará en días de salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción al presente ordenamiento, los

cuales se calcularan en un rango que no podrá exceder de los 10 a los 300 días;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Cierre temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso,

V. Cierre definitivo y retiro del Puesto o Local, así como cancelación de la Licencia de Funcionamiento, Permiso, Autorización o Cédula de Empadronamiento respectiva.

Las sanciones anteriores se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50.

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Autoridad competente del Ayuntamiento tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 51.

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 52.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Autoridad Competente del Ayuntamiento sancionará a los Comerciantes en base a los hechos y/o infracciones cometidas, tomado en cuenta: nivel económico, reincidencias y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 53.

Se cerrarán y retirarán los Puestos y Locales y se cancelarán las Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones otorgadas

por la Autoridad Municipal, a los Comerciantes que incurran en las causales siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de su expedición;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso o autorización;
- III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas embriagantes, estupefacientes, drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes y demás producto de procedencia ilícita;
- IV. Cambiar de domicilio, el giro, o ceder los derechos sobre el Local o Puesto sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal competente;
- V. Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- VI. Cometer tres o más infracciones al presente Reglamento en un periodo de un año contado a partir de la comisión de la primera de éstas;
- VII. Oponer resistencia agresiva por parte del Comerciante a acatar las disposiciones de este ordenamiento o las que así le indiquen las autoridades competentes, y
- VIII. Las demás que determine y dé a conocer el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.

El retiro del Puesto o Local, se hará constar en acta circunstanciada por duplicado que deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de la diligencia;
- II. Nombre, número de identificación y firma autógrafa del o de los servidores públicos actuantes;
- III. Datos generales del comerciante infractor y firma autógrafa;
- IV. Datos generales y de ubicación de su Puesto o Local;
- V. Datos generales de dos testigos y firma autógrafa;
- VI. Inventario pormenorizado de la mercancía asegurada que se encuentre en Puesto o Local;
- VII. Infracción cometida, y
- VIII. Hora en que se termina la diligencia.

ARTÍCULO 55.

Si el infractor se niega a firmar o a proporcionar sus datos generales se hará constar este hecho en el acta circunstanciada, sin que afecte su validez.

ARTÍCULO 56.

Los testigos serán nombrados por el infractor y ante su negativa los designará el funcionario actuante.

ARTÍCULO 57.

El funcionario actuante deberá entregar al Comerciante infractor original del acta circunstanciada y del inventario realizado, así como la boleta de infracción correspondiente para que realice el pago respectivo ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 58.

La mercancía asegurada será remitida a la bodega de la Administración de Mercados y el infractor tendrá un plazo de diez días hábiles para recogerla.

En caso de artículos perecederos o animales vivos el infractor tendrá un plazo de 24 horas para recogerlos.

Será requisito necesario para su reclamación y posterior devolución la presentación del recibo de pago de la infracción respectiva ante la Tesorería Municipal, la copia del acta circunstanciada y copio del inventario levantado.

ARTÍCULO 59.

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes considerados perecederos, el Administrador de Mercados ordenará su envío a la Beneficencia Pública, conservando el recibo respectivo y en el caso de animales éstos se entregarán a las autoridades federales o estatales competentes o ante instituciones sociales a fines.

Por lo que hace a las demás mercancías, si transcurrido un plazo de seis meses sin que se presente el infractor a reclamarlos, se entenderán como bienes abandonados a favor del Municipio y el Ayuntamiento tendrá la facultad de rematarlos de conformidad con lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 60.

Las sanciones impuestas acorde a este ordenamiento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

ARTÍCULO 61.

Las sanciones económicas que se impongan a los Comerciantes por violaciones al presente Reglamento y que no sean cubiertas dentro de los plazos establecidos en el mismo, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 62.

Para el mejor y debido cumplimiento del presente Reglamento, la Administración de Mercados podrá auxiliarse de la Policía Municipal.

CAPÍTULO XIII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 63.

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XIV

DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 64.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicaran supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica Municipal;
- II. Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Códigos, Reglamentos de orden Administrativo y demás que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, de fecha 16 de abril de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 15 de Diciembre de 2016, número 11, Segunda Sección, Tomo D.)

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez a los dieciséis días del mes de abril de dos mil catorce. El Presidente Municipal. **CIUDADANO PABLO PÉREZ MACEDA.** Rúbrica. Regidores. **CIUDADANO SERGIO GÁMEZ BERISTAÍN.** Rúbrica. **CIUDADANA MARGARITA MARTÍNEZ MORALES.** Rúbrica. **CIUDADANO PABLO CID LÓPEZ.** Rúbrica. **CIUDADANA YOLANDA CORTEZ BALTAZAR.** Rúbrica. **CIUDADANO RUBÉN ROJAS ROJAS.** Rúbrica. **CIUDADANA JULIA EDITH SÁNCHEZ JUÁREZ.** Rúbrica. **CIUDADANO JOSÉ ALBERTO RUIZ MONTERO.** Rúbrica. **CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ CORTEZ.** Síndica. **CIUDADANA MARÍA ANGÉLICA ZARATE MONTERO.** Rúbrica. Secretario General. **CIUDADANO GABRIEL CID ROJAS.** Rúbrica.

N.R.423908514